

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
«Saab».	99 GLE/EMS.	6
	99 Turbo.	7
	900 GL.	6
«Skoda».	110 R Coupé.	4
	110 R Coupé rally.	5
	105/S/L.	4
	120 L.	4
«Talbot».	120 LS/GLS.	5
	1.100 LE/GLS 5.800 r. p. m.	4
	1.100 LE/GLS 6.000 r. p. m.	5
	Simca 1.510 LS (1.294 c. c.).	5
	Simca 1.510 GL/GLS (1.442 c. c.).	6
	Simca 1.510 SX (1.592 c. c.).	6
	Simca 1.610.	6
	2 litros.	6
	Matra Egheera/X.	6
	Simca Sunbeam 1.000.	4
	Simca Sunbeam 1.300.	5
	Simca Sunbeam 1.600 4.800 r. p. m.	5
	Simca Sunbeam 1.600 5.400 r. p. m.	6
	Simca Sunbeam TI.	6
	Simca Sunbeam Lotus.	7
	Avenger 1.300.	5
	Avenger 1.600.	5
Avenger 1.600 GLS.	6	
«Toyota».	Starlet 1.3.	5
	Ferrel Lijthback.	5
	Carina 1.6.	6
	Carina 1.8.	5
	Carina 2.0.	6
	Carina 2.6.	7
	Corona 1.6.	6
	Corona 1.8.	6
	Corona 2.0.	7
	Cressida 1.6.	6
	Cressida 2.6.	7
	Cressida Diesel.	6
	Crown Diesel.	6
	Century.	7
«Triumph».	Dolomite 1.300.	5
	Dolomite 1.500 HL.	5
	Dolomite 1.850 HL.	6
«Vauxhall».	TR 7 Convertible.	6
	Chevette 2.300 HS.	7
	Astra.	5
«Volkswagen».	Cavalier Sports Hatch (1.584 c. c.).	5
	Cavalier Sports Hatch (1.979 c. c.).	6
	Royale Coupé.	7
	Geta D, LD, GLD.	6
	Polo L, GL (895 c. c.).	3
«Volvo».	Polo LS, GLS (1.093 c. c.).	4
	Polo LS, GLS, GT (1.272 c. c.).	5
	66 (1.108 c. c.).	4
	66 (1.298 c. c.).	5
	242	6
242 GT.	7	
262 C.	7	
345 GLS.	6	
244 Turbo.	7	
343 GLS.	6	
<b>Vehículos industriales de menos de 3.500 kilogramos de peso total</b>		
«Renault».	R-4 F-6 Sobreelevada.	4

7683

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera, para el pago, en régimen de Convenio, de la tasa que grava las apuestas celebradas en los Canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1984).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de Canódromos, encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer, en régimen de Convenio, la tasa prevista en el número 3, apartado b), del artículo 222 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1984, que grava las apuestas celebradas en los Canódromos,

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los Canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.  
Ambito de Convenio: Nacional.

Período de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1981.  
Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1984, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2.º a).

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Sol Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andrés, como titulares, y don Mariano Lunar Valdivieso y don Ramón Gargallo López, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don José María del Río Pérez, Inspector Financiero y Tributario

Titulares: Don Angel López Hurtado y don Fernando Rodríguez Garay.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente y formulada la propuesta de Convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

## MINISTERIO DE EDUCACION

7684

**ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 24 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López y otros.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López y otros contra resolución de este Departamento, a petición de determinados emolumentos, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 24 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López, don Gerardo Álvarez Vidal, don José Ramón Bardán Barrera, don Manuel Castro Fernández, don Marcelino Collazo Pardo, don Manuel Jesús Corral Gómez, don Inocencio Corrales Espinedo, don José Díez Hidalgo, don Julio González Fernández, don Florencio Mediero Santamaría, don Antonio Otero Suárez, don Plácido Antonio Pazo Buján, don José Luis Pose Blanco, don Justo Pose Blanco, don Fernando Rodríguez Gantes, don Isouro Rodríguez Pombo, don Francisco Rosales Muñoz, don Leopoldo Rubido Ramonde, don José Luis Santos Lago, don Benito Veira Veira, don Luis Jesús Vázquez Vázquez, don José Antonio Venoe García, don José Manuel Crespo Vázquez, don Benigno Fernández Fernández, don Ramón Tomás Vázquez Casasnovas, don Joaquín M. Méndez-Trelles Unzué, doña Angustias Carbajal Martínez, doña Concepción Pose Melsio, doña Catalina Margarita Piñón Caudevilla y don José Naveiras López, contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por los que se declaraba incompetente para resolver las peticiones, en su día deducidas por los interesados, sobre aumentos de un 25 por 100 y del 14 por 100 que les fueron concedidos mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, extendiendo el derecho establecido en las Leyes 29/1974 y 47/1975 al profesorado docente de disciplinas del Movimiento, así como contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1977, que desestimó los recursos de reposición contra aquellos acuerdos formulados, debemos declarar y declaramos la nulidad de los referidos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y validez alguna, así como declaramos que a los demandantes y recurrentes debe abonárseles las diferencias existentes en los incrementos del 25 y 14 por 100 desde las doce horas de clases semanales abonadas a las que figuran en el contrato de cada uno de los expresados Profesores en todo el año de 1976 y cuya relación de cantidades figura unida al escrito de interposición del re-